

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.794



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.876

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 5145656-D-1998-00103, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones Jefatura de Policía solicita se autorice a realizar una contratación directa para la adquisición de equipamiento tecnológico con destino a la Dirección de Informaciones;

Que fundamenta su solicitud en razón de que los elementos a adquirir son específicos para las tareas de observación e inteligencia, propias de las dependencias a las que serán asignados;

Que la mencionada contratación directa encuadra dentro de las excepciones previstas en el Art. 29° inc. b) apartado 11 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 15 de las citadas actuaciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda a contratar en forma di-

recta la adquisición de equipamiento tecnológico para la Dirección Informaciones de la Policía de Mendoza, de conformidad al detalle obrante a fs. 2/10 del expediente N° 5145656-D-1998-00103 y a invertir por ese concepto hasta la suma total de Pesos doscientos quince mil (\$ 215.000,00), con cargo a la Cuenta General: G96070 51101 00 - U.G.E. G00300 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2° - La contratación directa que se autoriza por el artículo anterior encuadra en las excepciones previstas en el Art. 29° inc. b) apartado 11 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.877

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0000484-C-98-00020, y acumulados Nros. 0002186-C-97-00100 y 5050101-U-1997-00103, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Subinspector C.C. de la Policía de Mendoza Sergio Agustín Camargo Guardia, interpone recurso jerárquico, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 106-G- de fecha 12 de febrero de 1998, que confirmó la sanción de 10 días de arresto policial con perjuicio del

servicio, por haber incurrido en la conducta prevista en el Art. 259, inc. e) del Decreto Ley N° 4747/83;

Que el presente recurso ha sido deducido fuera del plazo de diez días establecido en los Arts. 180 y 181 de la Ley 3909, toda vez que ha sido presentado el día 6 de marzo de 1998, cuando había sido notificado de la resolución respectiva el día 19 de febrero del mismo año. Consecuentemente, corresponde el rechazo formal por presentación extemporánea.

Que desde el punto de vista sustancial, a pesar de que el quejoso reconoce la falta administrativa cometida, solicita se deje sin efecto el perjuicio al servicio aplicado como modalidad de cumplimiento de la sanción impuesta;

Que la resolución recurrida estimó ajustada a derecho la sanción aplicada, toda vez que el mismo quejoso en todo momento reconoce no haberse presentado al servicio sin invocar causa alguna que justifique su inasistencia, violando de ese modo lo establecido en el Art. 16, incs. r) y w) del Decreto Ley N° 4747/83, que establecen como deber del personal policial "La prestación del servicio con eficiencia en el lugar y bajo las condiciones de tiempo y forma que se determinen" y "El conocimiento y la observación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones referidas a la organización policial";

Que con respecto al perjuicio del servicio como modalidad de cumplimiento de la sanción aplicada, debe tenerse presente que

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	9.213
Secretaría General de la Gobernación	9.214
Ministerio de Economía	9.216
ACORDADA	
Suprema Corte de Justicia	9.216
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.217
Convocatorias	9.217
Irrigación y Minas	9.219
Remates	9.220
Concursos y Quiebras	9.243
Títulos Supletorios	9.244
Notificaciones	9.245
Sucesorios	9.249
Mensuras	9.251
Avisos Ley 11.867	9.253
Avisos Ley 19.550	9.254
Licitaciones	9.255
Fe de erratas	9.256

es facultad discrecional la valoración de las circunstancias de tiempo y lugar de la comisión de la infracción como de las consecuencias de ella, siempre que sea accesoria de una sanción superior a nueve días (Art. 241 del Decreto Ley N° 4747/83);

Por ello y de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y el señor Asesor de Gobierno a fs. 12/13 y 15, respectivamente, del expediente 0000484-C-98-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el

Oficial Subinspector C.C. de la Policía de Mendoza D. Sergio Agustín Camargo Guardia, Legajo N° 3-18292109-2-01, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 106 de fecha 12 de febrero de 1998; que confirmó la sanción de 10 días de arresto policial con perjuicio del servicio, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 259, inc. e) del Decreto Ley N° 4747/83, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.878

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0000928-G-97-00917 (Cuerpos 1 y 2), sus acumulados Nros. 0002383-S-97-00100, 0001736-D-98-00100, 0001705-D-98-00100, 0001840-A-98-00100 y 0000864-A-98-00917 (en fotocopia), y

CONSIDERANDO

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Personas Jurídicas solicita, de conformidad a lo previsto en el Art. 5º inc. k) de la Ley N° 5069, la intervención de la Asociación Educacionista "Augusto Salinas" con personería jurídica conferida por Decreto N° 2107 del 12-10-1981.

Que fundamenta su petición en la gravedad de los actos irregulares que han importado una violación del Estatuto, el interés público comprometido y el agotamiento de las vías otorgadas para la resolución del conflicto.

Que la entidad posee la personalidad jurídica de una Asociación Civil sin fines de lucro, por lo que la misma tiene por objeto la regular prestación del servicio educativo de enseñanza pública a nuestros ciudadanos, la que debe realizarse institucionalmente dentro de un marco transparente y legítimo y en el caso de que estas actitudes no se cumplan y contraríen el ámbito y funcionamiento en legal forma de la mis-

ma, es llamada la Dirección de Personas Jurídicas a cumplir los fines, con los efectos previstos en la Ley N° 5069;

Que, en consecuencia, determinándose que existe una situación irregular en el ente social, se justifica el pedido de intervención, la cual se realizará por el término de 180 días contados a partir de la notificación de la norma legal pertinente, tiempo que se considera prudente para que el Interventor cumpla su cometido;

Que a fs. 270/273 del expediente N° 0000928-G-97-00917, obra dictamen de la Dirección de Personas Jurídicas que aconseja la medida que por este acto se impone.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y lo dispuesto por el Art. 8º, inc. b) de la Ley N° 5069,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Intervéngase Administrativamente a la Asociación Educacionista "Augusto Salinas", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º, inc. k) de la Ley N° 5069, por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º - Designese como Interventor de la mencionada Asociación al Profesor Miguel Angel Rivera, L.E. N° 8.146.078, quien deberá aceptar el cargo jurando su fiel y legal desempeño y cumplir sus funciones ad-honórem.

Artículo 3º - El Interventor designado deberá proceder a regularizar contable y administrativamente la mencionada Institución, contando con las facultades que el estatuto social le confiere al órgano administrativo, proceder a la convocatoria para la elección de las autoridades y a la reforma de los estatutos, si fuese necesario, de acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, debiendo al finalizar su gestión producir un informe circunstanciado y meritudo de la misma.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA

Félix Pesce

DECRETO N° 1.879

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0463-P-98-,00736 en que la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, eleva el resultado obtenido en la licitación pública realizada de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 984 de fecha 30 de junio de 1998, con motivo de la adquisición de diversos vehículos con destino a atender las necesidades de la Colonia Penal y de la Penitenciaria Provincial; atento la necesidad de ampliar la suma destinada a tal fin, en razón de haber resultado insuficiente el crédito dispuesto por el mencionado decreto, para lo cual se adjunta el respectivo volante de imputación preventiva; lo aconsejado en el Acta de Preadjudicación obrante a fs. 202/205, los mantenimientos de ofertas obrantes a fs. 209/210, lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto a fs. 211 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 212,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Amplíese en la suma de Pesos cinco mil ochocientos treinta y dos con cuarenta y un centavos (\$ 5.832,41) el monto autorizado a invertir por Decreto N° 984/1998, con cargo a la Cuenta General: G96080 51101 00 U.G.E. G00487 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 2º - Adjudíquense a las siguientes firmas y en la cantidad que se indica, los renglones que motivaron la licitación pública realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, en expediente N° 0463-P-98-00736, con motivo de la adquisición de diversos vehículos con destino a atender las necesidades de la Colonia Penal y de la Penitenciaria Provincial:

Cuenta General: G96080 51101 00 - U.G.E. G00487 del Presupuesto vigente año 1998
Igarreta S.A.C.e I.,
de su propuesta

de Fs. 26/103 vta.,
el renglón N° 3
(dos unidades),
por valor de: \$ 68.600,00.

Patricio Palmero S.A.,
de su propuesta
de fs. 104/122 vta.,
los renglones
Nros. 4, 5 y 6,
por valor de: \$ 42.818,00.

Total: \$ 111.418,00

Son Pesos ciento once mil cuatrocientos dieciocho.

Artículo 3º - Rechácense las propuestas formuladas por las firma Igarreta S.A.C. e I. y Patricio Palmero S.A. para el renglón N° 1 y por Nihuil Motor S.A.C.A.F.I. para el renglón N° 2, por falta de partida presupuestaria.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.956

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 3360-P-98-00020, en el cual se tramita un subsidio para afrontar parte de los gastos ocasionados por el fallecimiento de la Sra. Celestina López Vda. de Pilutti, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio antes mencionado será entregado en concepto de Ayuda Social Directa, al Sr. Ramón Pilutti, D.N.I. N° 6.908.050, cuñado de la fallecida, con el objeto de hacer frente a los gastos que demandó dicho fallecimiento.

Que la Sra. Celestina López Vda. de Pilutti, estaba a cargo de su única hija, y debido a sus escasos ingresos, ambas estaban económicamente a cargo del Sr. Ramón Pilutti, quien a su vez también cuenta con escasos recursos, lo que impidió tener la previsión económica suficiente para este tipo de imprevistos.

Atento a lo expuesto, que se

ha diligenciado el volante de imputación preventiva correspondiente, lo dictaminado por el Asesor Legal de la Gobernación.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el presupuesto de erogaciones vigentes año 1998, del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).

Artículo 2º - Otórguese un subsidio en concepto de Ayuda Social Directa, al Sr. Ramón Pilutti, D.N.I. Nº 6.908.050, con el objeto de hacer frente a los gastos que originó la muerte de la Sra. Celestina López Vda. de Pilutti, por un total de Pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).

Artículo 3º - El gasto dispuesto en el artículo anterior será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43104-0, U.G.E. B00001 del presupuesto vigente para 1998.

Artículo 4º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos de la recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5º - Notifíquese el presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 3360-P-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96007, Clasificación Económica: 43103, Finan.: 00, Aumento: 0, Disminución: \$ 1.200,00. Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Ges-

tión: B96001, Clasificación Económica: 43104, Finan.: 00, Aumento: \$ 1.200,00, Disminución: 0. Total: Aumento: \$ 1.200,00. Disminución: \$ 1.200,00.

DECRETO Nº 1.957

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 2458-G-98-00020, mediante el cual se tramita la ratificación del Acta Convenio y Anexo I, celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Arturo Pedro Lafalla, por una parte y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Pedro J. Llorente, por otra parte, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Acta Acuerdo el Poder Ejecutivo le otorga al Poder Judicial los servicios de acceso a Internet que aquél posee por contrato;

Que el Poder Judicial otorgará en contraprestación por el servicio de Internet un canon anual de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), el cual será percibido por el Poder Ejecutivo a partir del año 1999;

Que por la cláusula 5ª de dicha Acta Convenio se designó al Lic. Luis Böhm coordinador en representación del Poder Ejecutivo;

Que en razón que el mismo ha dejado de cumplir funciones en la Administración Pública Provincial, surge la necesidad de designar en su lugar a otra persona;

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta Convenio y Anexo I, celebrada el 13 de abril de 1998, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Arturo Pedro Lafalla, por una parte y el Poder Judicial de la

Provincia de Mendoza, representado por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Pedro J. Llorente, por otra parte, cuya fotocopia certificada, como Anexo integra el presente Decreto.

Artículo 2º - Desígnese coordinador en representación del Poder Ejecutivo, al Lic. Nerio Neirotti, D.N.I. Nº 10.655.122.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto al Poder Judicial y al Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

*Anexo
Acta Convenio*

Entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Arturo P. Lafalla en adelante "EL PODER EJECUTIVO" y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en adelante, "EL PODER JUDICIAL", representado por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Pedro J. Llorente, quienes acuerdan el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y Anexo:

PRIMERA: EL PODER EJECUTIVO, le otorga AL PODER JUDICIAL, los servicios de acceso a INTERNET, que aquél posee por contrato.

SEGUNDA: A efectos de cumplir lo señalado en la cláusula anterior EL PODER JUDICIAL, instalará los equipos necesarios en los respectivos centros operativos, con por lo menos, treinta días de anticipación, a la inauguración del servicio.

TERCERA: EL PODER JUDICIAL, deberá proporcionar al EL PODER EJECUTIVO, con por lo menos treinta días de anticipación, la lista del personal que tendrá a su cargo la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en el Anexo I. Todos ellos deberán ser autorizados por el PODER JUDICIAL para realizar todos los actos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo convenido en la cláusula primera del

presente acuerdo.

CUARTA: EL PODER JUDICIAL tendrá a su cargo el mantenimiento y la realización de todos los actos útiles, que sean menester, para garantizar el normal y buen funcionamiento del servicio.

QUINTA: EL PODER EJECUTIVO y el PODER JUDICIAL designan como coordinadores a todos los efectos del cumplimiento del presente convenio a los Sres.: Lic. Luis Böhm y al Ing. Mariano Cano respectivamente, quienes tendrán a su cargo la solución de cualquier controversia que surgiera, tendiendo siempre a la mejor ejecución de lo señalado en la cláusula primera, conforme fuera convenido.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL, otorgará en contraprestación por el servicio de INTERNET recibido, un canon anual de Pesos tres mil (\$ 3.000), el cual será percibido por el PODER EJECUTIVO, a partir del año 1999. Por el período 1998 el PODER JUDICIAL no abonará canon alguno.

SEPTIMA: El presente convenio regirá desde el momento de su suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1999. El mismo será renovable anualmente, en forma automática, sin necesidad de comunicación o notificación alguna entre las partes.

OCTAVA: Cualesquiera de las partes podrá rescindir del presente convenio, debiendo comunicar a través de medio fehaciente su intención. A tales efectos se fija domicilio legal para el PODER EJECUTIVO en el cuarto piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, y el PODER JUDICIAL en el cuarto piso, Palacio de Justicia.

En prueba de mutua conformidad y pleno acuerdo, las partes firman dos ejemplares del presente convenio y de su anexo, el cual es integrante del mismo, de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

*Anexo I
Obligaciones de Poder Ejecutivo:*

-Autorizar el acceso del proxy server del PJ al proxy server principal.

- Autorizar el tráfico hacia/desde Internet del servidor de correo electrónico del PJ.

- Coordinar con el PJ la utilización de servicios accedidos a través de su socks server.

- Permitir que el proxy server principal y el firewall sean accesibles desde la Red Metropolitana.

- Aportar el plan de numeración IP a utilizar.

- Aportar la estructura de nombres de dominio a utilizar.

- Operar los servidores de nombres de dominio (DNS).

Obligaciones del Poder Judicial:

- Operar un proxy server propio para HTTP y FTP.

- Operar un servidor propio de correo electrónico.

- Operar un socks server para los demás servicios de Internet.

- Lograr que su servidor de correo electrónico, su socks server y su proxy server tengan acceso a la Red Metropolitana.

- Respetar el plan de numeración IP trazado por el PE.

- Respetar la estructura de nombres de dominio trazada por el PE.

- Informar al PE sobre la utilización de direcciones y nombres de dominio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.972

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 01479-M-98, 01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio marco de colaboración mutua, suscripto entre la Provincia y la Universidad Nacional de Cuyo, en fecha 13 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio de referencia tiene por objeto desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 4 y Asesoría de Gobierno a fojas 8 del expediente N° 01479-M-98, 01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 13 de noviembre de 1998, entre la Provincia, representada por el señor Gobernador, Doctor Arturo Pedro Lafalla, y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector, Licenciado José Francisco Martín, para dar cumplimiento a las actividades indicadas en el primer considerando de este decreto, que en fotocopia certificada como Anexo forma parte del mismo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Anexo

Entre la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario Parque General San Martín, Ciudad - Mendoza, por una parte, representada por el señor Rector, Lic. José Francisco Martín y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Palacio de Gobierno Centro Cívico, Ciudad - Mendoza, por la otra, representada por el señor Gobernador, Dr. Arturo Pedro Lafalla, acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes.

TERCERA: Los resultados

que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente.

CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de sesenta (60) días.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Mendoza.

ACORDADAS

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA**

ACORDADA N° 15.500

Mendoza, 24 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

Y VISTOS:

Que en el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, creado por Acordada N° 15.225, en oportunidad de celebrarse las mediaciones, se advierte la necesidad de contar con elementos objetivos que les permitan a las partes arribar a un acuerdo. Igualmente, en algunas ocasiones el mediador interviniente necesita de la evaluación de profesionales expertos en otras disciplinas que determinen si el participante se encuadra en condiciones de tomar una decisión.

Que a los efectos de mejorar el servicio que se presta a través del Cuerpo de Mediadores, y teniendo en cuenta el contacto directo que realiza el mediador

con los afectados por un conflicto, resulta conveniente otorgar a los Mediadores facultades suficientes que permitan solicitar directamente la intervención del profesional competente, a los efectos de que evalúe las condiciones físicas y psíquicas en que se encuentra una persona que participa en un proceso de mediación o que fuera alcanzado por el conflicto.

Ello a los fines de evitar múltiples "pases" entre el Cuerpo de Mediadores y los Juzgados de origen, aumentando así la actividad, tanto de dichos Juzgados como del Cuerpo de Mediación, cada vez que sea necesaria la intervención del cuerpo interdisciplinario para llevar adelante el proceso de mediación.

Lo expuesto justifica la razonabilidad de la excepción en cuanto a las facultades de derivación por parte de los Mediadores integrantes del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

Por todo ello, conforme a las facultades de la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1) Facultar al Coordinador del Cuerpo de Mediadores de Familia para que en las causas sometidas a mediación requiera en forma directa la intervención del Cuerpo Interdisciplinario para que realicen los informes que consideren necesarios para el mejor desarrollo de la mediación.

2) Ordenar a los profesionales integrantes de los Cuerpos Interdisciplinarios que componen el Poder Judicial a evacuar los informes y tomar la intervención que les corresponda conforme la requisitoria que realicen los Mediadores en los casos concretos, siendo suficiente para ello la solicitud por escrito del mediador.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese y archívese.

Pedro Jorge Llorente,
Presidente. Aída Rosa
Kemelmajer de Carlucci, Carlos
Böhm, Ministros.

2/12/98 (1 P.) A/cobrar